

de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

17500 *RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden industria de servicio público de suministro de agua potable en La Puebla de Alfinden (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden, para industria de servicio público de suministro de agua potable en La Puebla de Alfinden (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad:* La capacidad aproximada de suministro es de 120.000 metros cúbicos por año.

b) *Descripción de las instalaciones:* La captación se efectúa de la acequia mayor de Urdán, por elevación, toma de la acequia del Ayuntamiento, ambas procedentes del río Gállego y de un pozo propiedad del Ayuntamiento. Por medio de un grupo motobomba de 6 KW se abastece un depósito regulador de 8.000 metros cúbicos por año, existiendo instalación de depuración del agua potable de 120.000 metros cúbicos por año. La distribución se efectúa por medio de mil metros de conducciones de 100 y 125 milímetros de diámetro y 4.000 metros de redes de 50 y 125 milímetros de diámetro, ambas en fibrocemento.

c) *Presupuesto:* El presupuesto de ejecución será de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,195	72,395
1 dólar canadiense	62,304	62,549
1 franco francés	17,475	17,545
1 libra esterlina	171,311	172,075
1 libra irlandesa	152,764	153,477
1 franco suizo	43,874	44,129
100 francos belgas	252,642	254,231
1 marco alemán	40,445	40,671
100 liras italianas	8,541	8,575
1 florín holandés	37,188	37,388
1 corona sueca	17,304	17,394
1 corona danesa	13,088	13,148
1 corona noruega	14,836	14,908
1 marco finlandés	19,776	19,886
100 chelines austriacos	570,485	574,791
100 escudos portugueses	145,554	146,548
100 yens japoneses	32,176	32,337

MINISTERIO DE CULTURA

17502 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona) instituida por don Manuel Aragónés Virgili y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de la Fundación «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona), calle de Vázquez de Mella, número 18.

Resultando que, con fecha 21 de noviembre de 1979, tuvo entrada en la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales del Ministerio de Cultura, el escrito de la Subdirección general de Recursos y Fundaciones del Ministerio de Educación en el expediente que hasta dicha fecha se había tra-

mitado en este último Departamento, promovido por don Manuel Aragonés y Virgili, en su condición de Director ejecutivo de la Fundación «Loaiza-Vidiella», que a su vez ostentaba la condición de albacea testamentario del fundador, don Mariano Loaiza-Vidiella, en solicitud de reconocimiento, clasificación e inscripción de la citada Fundación, cuyos fines esenciales son los de promoción de la cultura catalana con el desarrollo de actividades, que se pueden concretar en las siguientes: creación de una biblioteca, con obras catalanas de ciencia, folklore, cultura popular arte y poesía; organización de cursos de conferencias en lengua catalana; institución de premios literarios para el fomento de la investigación y difusión de las obras históricas y artísticas de los países catalanes, y la publicación de manuscritos, ensayos y obras que pongan de relieve dichos valores, para su difusión entre gentes modestas;

Resultando que en el expediente remitido se contienen los siguientes documentos: instancia dirigida al Ministerio de Educación en 30 de junio de 1976; acta de protocolización de fecha 21 de julio de 1975, del testamento cerrado del fundador, decretada por auto judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus de fecha 20 de junio de 1975, acta autorizada por el Notario de la citada localidad don Aniano Cadiñanos Andino, y que incorpora, protocolizándolos, diversos documentos, tales como: xerocopias del testamento ológrafo, fechado en Reus el 15 de junio de 1970, del certificado en extracto del acta de defunción del fundador, ocurrida en Amélie les Bains—Pirineos Orientales—, Francia, el 12 de febrero de 1975, de la certificación del Registro de Actos de Última Voluntad, del auto del acuerdo de protocolización, de fecha 20 de junio de 1975, y traducción del testamento ológrafo al castellano; escritura de manifestación de herencia, instituyendo la Fundación e incorporando los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación; escritos de aceptación de cargos debidamente legalizados y de diferentes fechas; instancia del promotor remitiendo estudio técnico-económico; presupuesto extraordinario de gastos; escritura de modificación parcial de la constitutiva, de fecha 16 de marzo de 1977, otorgada en Reus y por el mismo Notario; informe del Delegado provincial de Educación de Tarragona; y escrito del promotor señor Aragonés, adjuntando documentos y datos solicitados por dicho Departamento, sobre varios extremos;

Resultando que en el citado testamento ológrafo se instituye heredero universal del testador a l: «Comunidad Benedictina de Montserrat», con la siguiente expresión: «Mi herencia, por su carácter, tomará la denominación de "Fundación Loaiza-Vidiella", con sede en la calle Vázquez de Mella, número 18, en Montroig», rogando, aparte otros extremos sin trascendencia, que la Comunidad Benedictina, que acepta la herencia al solo efecto de constituir la Fundación, ponga la casa-sede de la misma bajo el patrocinio a perpetuidad del Centro de Lectura de Reus, creando al efecto una biblioteca pública;

Resultando que, obrando aún el expediente en el Ministerio de Educación, el señor Aragonés en el transcurso del año 1978, tuvo contactos con la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales del Ministerio de Cultura, que aún no tenía competencias para conocer y tramitar el mismo, extremo que reguló posteriormente el Real Decreto 1076/1979, de 29 de junio, delimitando competencias entre los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura, razón por la cual se acusó recibo a citados escritos, informándosele que el expediente sobre la Fundación de referencia, aún obraba en el Ministerio de Educación;

Resultando que en la escritura de modificación de estatutos, otorgada en Reus el 17 de marzo de 1977, ante igual Notario que la de manifestación de herencia, se procede a dar distinta redacción a los artículos 6, 12.2, 13, 23 y 24, entre los que procede destacar la del artículo 23, determinativo de la composición del Patronato, artículo que parcialmente es rectificado a su vez por acta del mismo, extendida en Reus el 30 de junio de 1979, quedando en definitiva dicho Patronato constituido de la siguiente forma: Presidente de honor el reverendísimo Padre Abad del Monasterio de Montserrat, don Casiano María Just; Presidente efectivo, el reverendísimo Padre don Mauro Boix Selva, de igual Monasterio; Vicepresidente y Director ejecutivo, don Manuel Aragonés Virgili; Vocales: el Presidente del Centro de Lectura en Reus, el reverendo Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel Arcángel de Montroig, don Antonio Alasa Solé; don Joaquín Prats Rom, don Miguel María Aragonés Virgili, y Secretaria, doña Carmen Aragonés Simó; acta que igualmente designa la composición del Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente efectivo, el Vicepresidente, el Presidente del Centro de Lectura de Reus, don Joaquín Prats, y la Secretaria;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está constituido de la siguiente manera: por los muebles y efectos de ajuar doméstico del testador en su último domicilio en Francia, de escaso valor y un lote de libros manuscritos y originales del mismo, con un valor global de unas 25.000 pesetas; por la casa-sede de la propia Institución, en Montroig; y por las siguientes fincas rústicas, denominadas Paradelles, Pi del Llamp, La Rasa y Creueta, todas ellas enclavadas en el término de Montroig, existiendo el propósito de proceder a la venta de las citadas en segundo y cuarto lugar, por no resultar apropiadas para su explotación o cultivo, por su forma, extensión y naturaleza; fincas valoradas en 247.800 pesetas, 115.600, 56.700 y 66.400, respectivamente, de las que sólo figura inscrita, en el Registro de la Propiedad, la primera, pero a nombre de la madre del testador, no hallándose inmatriculadas en el Registro de la Propiedad de Reus las tres restantes;

Visto la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, artículos 1 y 2, en relación con el 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972, corresponde al Protectorado del Ministerio de Cultura entender del reconocimiento, clasificación e inscripción de la presente Fundación, dado que el contenido de los fines que proyecta cumplir van destinados a la promoción de la cultura catalana, conforme al contenido del artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que la carta fundacional y los estatutos y sus modificaciones, documentos todos autorizados por el Notario de Reus don Damián Cadiñanos Andino, contienen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del anterior citado Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo fundamentalmente de carácter cultural, conforme a los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.4 del citado Reglamento;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello; el domicilio de la Fundación debidamente establecido, su Patronato, formalmente constituido por las personas anteriormente indicadas, que expresamente han aceptado sus cargos; su capital inicial determinado y considerado suficiente para el cumplimiento de los fines específicos a desarrollar por la Fundación; que las reuniones y convocatorias de sus órganos de gobierno, así como la celebración de sus sesiones, forma de proveer las vacantes, la adopción de acuerdos y su gestión contable, también aparecen debidamente reglamentadas;

Considerando que, dando cumplimiento a lo requerido por la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación, en su escrito de 26 de abril de 1979, por el Patronato de la Fundación fueron remitidos informes relativos al patrimonio inmobiliario de la Fundación, presupuestos extraordinarios de primer establecimiento para el trienio 1977-1979, la determinación de la inversión de los precios obtenidos por la enajenación en subasta pública notarial de la finca conocida por «La Rosa», por el precio total de adjudicación de 625.000 pesetas, enajenación acordada por la Junta de Patronato en sesión del 17 de marzo de 1979, acta de enajenación autorizada por el Notario señor Cadillana, con fecha 5 de junio de 1979, precio que sería invertido en valores mobiliarios cotizados en Bolsa y cuyas rentas o beneficios serían afectados a los fines fundacionales; un programa de actividades a desarrollar, con su correspondiente estudio económico y la especificación actualizada de los miembros componentes de sus Patronatos;

Considerando que, por todo lo expuesto se pueden considerar cumplidos todos los trámites reglamentarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que determina el artículo 85.1 del Reglamento de 1972, se reconozca, clasifique e inscriba la mencionada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1. Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Cultural Privada, de Promoción, la denominada «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona), calle Vázquez de Mella, número 18, bajos, instituida por don Manuel Aragonés Virgili, doña Emilia Loaiza Vidiella y el reverendísimo Padre don Casiano María Just, Abad del Monasterio de Santa María de Montserrat.

2. Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las siguientes personas: Presidente de honor, el reverendísimo Padre Abad del Monasterio de Montserrat, don Casiano María Just; Presidente efectivo, el reverendo Padre don Mauro Boix Selva, de igual Monasterio; Vicepresidente y Director ejecutivo, don Manuel Aragonés Virgili; Vocales, el Presidente del Centro de Lectura de Reus, el reverendo Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel Arcángel de Montroig, don Antonio Alasa Solé, don Joaquín Prats Rom, don Miguel María Aragonés Virgili, y Secretaria, doña Carmen Aragonés Simó, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

3. Aprobar los correspondientes presupuestos, como asimismo su programa de actividades y estudio económico.

4. Que por el Patronato se cumplimente cuanto se dispone en el Reglamento de 1972, en sus artículos 26, 40 y 42, remitiendo al Protectorado certificación registral de los bienes y muebles que han de quedar inscritos a nombre de la Fundación, debiendo depositarse los valores mobiliarios también a nombre de la misma y en establecimiento bancario. Igualmente, se deberá remitir copia auténtica del acta de enajenación en pública subasta notarial de la finca «La Rosa», y un inventario actualizado de bienes e inmuebles que siguen siendo propiedad de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.